



RAD: 2020-00056. Barranquilla, 18 de noviembre de dos mil veintidós (2022).

SEÑORA JUEZA: Paso a su Despacho el Proceso ejecutivo laboral a continuación Ordinario Laboral de primera instancia promovido por el señor JESÚS RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., dándole cuenta de lo siguiente:

- Recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado el 21 de julio de 2022 por la apoderada de PROTECCIÓN S.A. contra el auto de fecha 18 de julio de 2022.
- Memorial presentado el 4 de octubre de 2022 por el apoderado del demandante solicitando entrega de los títulos judiciales consignado por PROTECCIÓN y COLPENSIONES por concepto de costas.
- Memorial de fecha 6 de octubre de 2022, a través del cual COLPENSIONES aporta comunicación del pago de las costas.
- Memorial de la fecha, 4 de noviembre de 2022, a través del cual la apoderada de COLPENSIONES solicita la terminación del pago de la obligación
- Que existen títulos judiciales a disposición de este juzgado que reposan en el Banco Agrario de Colombia.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920200005600
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JESÚS RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procedencia del recurso de reposición. Leído el informe secretarial que antecede y corroborado el expediente, se advierte que, en efecto, la apoderada de PROTECCIÓN S.A. presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto adiado 18 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra por el valor de las costas procesales, por cuanto a la fecha de librarse el mandamiento de pago dicha entidad ya habían dado cumplimiento a la sentencia proferida.

El artículo 63 del C.P.T.S.S. señala: “*El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después...*”.

Para el caso que nos ocupa, se advierte que la demandada interpuso oportunamente el recurso de reposición, dado que el proveído atacado fue notificado por estado el 19 de julio de 2022, y el recurso fue presentado el día 21 del mismo mes y año, es decir dentro de los dos días siguientes a su publicación, tal como lo prescribe el artículo 63 del C.P.T.S.S. Luego entonces, procede el trámite de dicho recurso.

Resolución del recurso de reposición. El Despacho repondrá la decisión asumida en el auto del 18 de julio de 2022, al evidenciar que efectivamente PROTECCIÓN S.A. en fecha 29 de abril de 2022 consignó a favor del demandante señor JESÚS RICARDO RODRIGUEZ RAMIREZ y a órdenes de este Juzgado la suma de \$454.263, cifra que coincide con el valor de las costas liquidadas y aprobadas dentro del proceso de la referencia.

Ahora bien, la decisión de librar mandamiento de pago en contra de esta demanda por concepto de costas se debió a que el apoderado judicial PROTECCIÓN S.A. no informó a este juzgado que había consignado estas, rubro que ella debió pagar directamente al demandante. No obstante, si la parte demandada pretendía que este Despacho realizara el pago que estaba a su cargo, era su deber informar al juzgado que había puesto a su disposición ese dinero.

Entonces, la falta de comunicación mencionada implicó que no se cumpliera por parte de la demandada con el deber consagrado en el numeral 7 del artículo 95 de la Constitución Política referente a colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia, pues, impidió al juzgado y al demandante conocer la realidad procesal. De igual modo, con su conducta demuestra el incumplimiento del deber profesional consagrado en el numeral 13 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, consistente en prevenir litigios innecesarios, como lo fue que el juzgado librara mandamiento de pago en su contra. Así, se repondrá la decisión y en su lugar se dispone la entrega de ese rubro al demandante.

Solicitud de entrega de depósitos judiciales por COLPENSIONES. Asimismo, advierte esta agencia judicial que en fecha 6 de octubre de 2022, COLPENSIONES comunica que el 23 de septiembre de 2022, consignó a órdenes de este Juzgado la suma de \$454.263 correspondientes las costas liquidadas y aprobadas dentro del presente asunto.

Entonces, como el valor de los títulos consignados por las demandadas cubren el valor de las costas procesales, se tendrá como satisfecha la obligación con la entrega que se realice al doctor GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES, identificado con la C. de C. No. 1.045.702.690 y T-P- No. 287.200, en su condición de apoderado sustituto de la demandante. Al efecto, entréguese al mencionado apoderado los Títulos Judiciales No. 416010004750474 y 416010004839555 por valor de \$454.263 cada uno y dese por terminado el proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. REPONER los numerales 1 y 2 del auto calendarado 18 de julio de 2022. En su lugar se dispone negar el mandamiento de pago contra PROTECCIÓN S.A. y levantar las medidas de embargo y secuestro decretadas.



2. HACER entrega de los Títulos Judiciales No. 416010004750474 y 416010004839555 por valor de \$454.263 cada uno, al doctor GERSON DAVID CABRERA BENAVIDES, identificado con la C. de C. No. 1.045.702.690.

3. Tener por cumplida la obligación por parte de las demandas. En consecuencia, se da por terminado el proceso, ordenándose su archivo y el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que fueron decretadas en contra de las ejecutadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.